

Se recomienda leer los materiales conjuntamente con el cuestionario correspondiente al tema para fijar la atención en las cuestiones de interés y hacer una lectura comprensiva.

También, materiales “Derecho y TICs”, Máster Oficial Sistemas y Servicios Sociedad de la Información www.uv.es/mastic

TEMA IX

IX. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	2
1. REGULACIÓN BÁSICA	2
2. EXTRACTOS DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	3
3. CLÁUSULAS TÍPICAS DE EXENCIÓN EN SITIOS MÁS QUE DUDOSAMENTE LÍCITOS.....	10
<i>Del comentario relativo a qué naturaleza jurídica tiene una web</i>	<i>14</i>
<i>Comentario relativo al Linking</i>	<i>16</i>

IX. PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Regulación básica

Toda la normativa está disponible, entre otros, en www.sgae.es
Española

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, modificado por la ley 5/1998 y ley 1/2000

<http://constitucion.rediris.es/legis/1996/rdleg0001-1996.html>

Relación de Directivas comunitarias que regulan las materias vinculadas

DIRECTIVA 91/250/CEE DEL CONSEJO de 14 de mayo de 1991 sobre la protección jurídica de programas de ordenador. ES DOCE 17.05.1991 L 122.

DIRECTIVA 92/100/CEE DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 1992 sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. ES DOCE 27.11.1992 L 346.

DIRECTIVA 93/83/CEE DEL CONSEJO de 27 de septiembre de 1993 sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable ES DOCE L 248 06.10.1993

DIRECTIVA 93/98/CEE DEL CONSEJO de 29 de octubre de 1993 relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines. ES DOCE 24.11.1993 L 290.

DIRECTIVA 96/9/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO de 11 de marzo de 1996 sobre la protección jurídica de las bases de datos. ES DOCE 27.3.1996 L 77.

DIRECTIVA 98/71/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de octubre de 1998 sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos.

DIRECTIVA 2001/29/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la Sociedad de la Información. ES DOCE 22.6.2001 L 167/10.

DIRECTIVA 2001/84/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de septiembre de 2001 relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original. ES DOCE 13.10.2001 L 272/32.

2. Extractos de la Ley de propiedad intelectual

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, REGULARIZANDO, ACLARANDO Y ARMONIZANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

De los derechos de autor.

Disposiciones generales.

Artículo 3. Características.

Los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con:

- La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.
- Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
- Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos en el Libro II de la presente Ley.

Sujeto, objeto y contenido.

Sujetos.

Artículo 5. Autores y otros beneficiarios.

1. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

2. No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.

Artículo 7. Obra en colaboración.

Artículo 8. Obra colectiva.

Objeto.

Artículo 10. Obras y Títulos originales.

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

Artículo 12. Colecciones. Bases de datos.

1. También son objeto de propiedad intelectual, en los términos del Libro I de la presente Ley, las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

La protección reconocida en el presente artículo a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.

2. A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.

3. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

Contenido

Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.

Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

- Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
 - Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
 - Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
 - Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
 - Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
 - Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
 - Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.
 - Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Reproducción.

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

Artículo 19. Distribución.

1. Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

Artículo 20. Comunicación pública.

1. Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

2. Especialmente, son actos de comunicación pública:

a. La proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y de las demás audiovisuales.

b. La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes. El concepto de emisión comprende la producción de señales portadoras de programas hacia un satélite, cuando la recepción de las mismas por el público no es posible sino a través de entidad distinta de la de origen.

c. La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija

d. El acceso público en cualquier forma a las obras incorporadas a una base de datos, aunque dicha base de datos no esté protegida por las disposiciones del Libro I de la presente Ley.

Artículo 21. Transformación.

1. La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.

Cuando se trate de una base de datos a la que hace referencia el artículo 12 de la presente Ley se considerará también transformación, la reordenación de la misma.

2. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

Artículo 22. Colecciones escogidas u obras completas.

La cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa.

Artículo 23. Independencia de derechos.

Los derechos de explotación regulados en esta sección son independientes entre sí.

Artículo 25. Compensación equitativa por copia privada.

1. La reproducción realizada exclusivamente para uso privado, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen reglamentariamente, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una compensación equitativa y única por cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas, en favor de las personas que se expresan en el párrafo b del apartado 4, dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaron de percibir por razón de la expresada reproducción. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes.

2. Esa compensación se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para realizar dicha reproducción, fabricados en territorio español o adquiridos fuera de éste para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los programas de ordenador ni a las bases de datos electrónicas.

6. Para los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción digitales, el importe de la compensación que deberá satisfacer cada deudor será el que se apruebe conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio, conforme a las siguientes reglas:

Ministerio de la Presidencia (BOE n. 148 de 19/6/2008)

ORDEN PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.

http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2008/10443

Duración, límites y salvaguardia de otras disposiciones legales

Duración

Artículo 26. Duración y cómputo.

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.

Límites

Artículo 31. Reproducciones provisionales y copia privada.

1. No requerirán autorización del autor los actos de reproducción provisional sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario

persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el artículo 25

Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a, los programas de ordenador.

2. No necesita autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una **persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el artículo 25**, que deberá tener en cuenta si se aplican a tales obras las medidas a las que se refiere el artículo 161. **Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a, los programas de ordenador.**

Excepciones de autorización del autor

Artículo 31 bis. Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades.

2. Tampoco necesitan autorización

en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa,

Artículo 32. Cita e ilustración de la enseñanza.

Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.

sólo fines docentes o de investigación,

32. 2. Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el

autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. **En caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite.**

2. No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas

INTERNET ¿Artículo 33. Trabajos sobre temas de actualidad.

1. Los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiese hecho constar en origen la reserva de derechos. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir la remuneración acordada o, en defecto de acuerdo, la que se estime equitativa.

Cuando se trate de colaboraciones literarias será necesaria, en todo caso, la oportuna autorización del autor.

conferencias, alocuciones, informes ante los Tribunales

Artículo 34. Utilización de bases de datos por el usuario legítimo y limitaciones a los derechos de explotación del titular de una base de datos.

Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

Los titulares de estos establecimientos remunerarán a los autores por los préstamos que realicen de sus obras en la cuantía que se determine mediante Real Decreto. La remuneración se hará efectiva a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

3. No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición de personas concretas del público a efectos de investigación cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa

Artículo 39. Parodia.

Artículo 40 bis. Disposición común a todas las del presente capítulo.

Los artículos del presente capítulo no podrán interpretarse de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran.

Salvaguardia de aplicación de otras disposiciones legales.

Transmisión de los derechos

Disposiciones generales

Artículo 43. Transmisión inter vivos.

1. Los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos inter vivos, quedando limitada la cesión al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen.

2. La falta de mención del tiempo limita la transmisión a cinco años y la del ámbito territorial al país en el que se realice la cesión. Si no se expresan específicamente y de modo concreto las modalidades de explotación de la obra, la

cesión quedará limitada a aquella que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la finalidad del mismo.

3. Será nula la cesión de derechos de explotación respecto del conjunto de las obras que pueda crear el autor en el futuro.

4. Serán nulas las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro.

5. La transmisión de los derechos de explotación no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión.

Contrato de edición

Contrato de representación teatral y ejecución musical

Obras cinematográficas y demás obras audiovisuales

Programas de ordenador

Artículo 95. Régimen jurídico.

El derecho de autor sobre los programas de ordenador se regirá por los preceptos del presente Título y, en lo que no esté específicamente previsto en el mismo, por las disposiciones que resulten aplicables de la presente Ley.

Artículo 96. Objeto de la protección.

1. A los efectos de la presente Ley se entenderá por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación.

A los mismos efectos, la expresión programas de ordenador comprenderá también su documentación preparatoria. La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.

2. El programa de ordenador será protegido únicamente si fuese original, en el sentido de ser una creación intelectual propia de su autor.

3. La protección prevista en la presente Ley se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Asimismo, esta protección se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa así como a los programas derivados, salvo aquellas creadas con el fin de ocasionar efectos nocivos a un sistema informático.

Cuando los programas de ordenador formen parte de una patente o un modelo de utilidad gozarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, de la protección que pudiera corresponderles por aplicación del régimen jurídico de la propiedad industrial.

4. No estarán protegidos mediante los derechos de autor con arreglo a la presente Ley las ideas y principios en los que se basan cualquiera de los elementos de un programa de ordenador incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces.

Derecho sui generis sobre las bases de datos.

Artículo 133. Objeto de protección.

1. El derecho sui generis sobre una base de datos protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, energía u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido.

puede prohibir la extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de ésta, evaluada cualitativa o cuantitativamente, siempre que

la obtención, la verificación o la presentación de dicho contenido representen una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo.

a. Extracción, la transferencia permanente o temporal de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice.

b. Reutilización, toda forma de puesta a disposición del público de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias en forma de venta u otra transferencia de su propiedad o por alquiler, o mediante transmisión en línea o en otras formas. A la distribución de copias en forma de venta en el ámbito de la Unión Europea le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 de la presente Ley.

Artículo 134. Derechos y obligaciones del usuario legítimo.

1. El fabricante de una base de datos, sea cual fuere la forma en que haya sido puesta a disposición del público, no podrá impedir al usuario legítimo de dicha base extraer y/o reutilizar partes no sustanciales de su contenido, evaluadas de forma cualitativa o cuantitativa, con independencia del fin a que se destine.

Artículo 135. Excepciones al derecho sui generis.

1. El usuario legítimo de una base de datos, sea cual fuere la forma en que ésta haya sido puesta a disposición del público, podrá, sin autorización del fabricante de la base, extraer y/o reutilizar una parte sustancial del contenido de la misma, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de una extracción para fines privados del contenido de una base de datos no electrónica.

b. Cuando se trate de una extracción con fines ilustrativos de enseñanza o de investigación científica en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga y siempre que se indique la fuente.

c. Cuando se trate de una extracción y/o reutilización para fines de seguridad pública o a efectos de un procedimiento administrativo o judicial.

2. Las disposiciones del apartado anterior no podrán interpretarse de manera tal que permita su aplicación de forma que cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho o que vaya en detrimento de la explotación normal del objeto protegido.

De la protección de los derechos reconocidos en esta ley

Acciones y procedimientos

Artículo 138. Acciones y medidas cautelares urgentes.

El titular de los derechos reconocidos en esta Ley, sin perjuicio de otras acciones que le correspondan, podrá instar el cese de la actividad ilícita del infractor y exigir la indemnización de los daños materiales y morales causado

las medidas de cesación específicas contempladas en el artículo 139.1.h como las medidas cautelares previstas

podrán también solicitarse, cuando sean apropiadas, contra los intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir derechos de propiedad intelectual reconocidos en esta ley, aunque los actos de dichos intermediarios no constituyan en sí mismos una infracción

Dichas medidas habrán de ser objetivas, proporcionadas y no discriminatorias.

a. La suspensión de la explotación o actividad infractora, incluyendo todos aquellos actos o actividades a los que se refieren los artículos 160 y 162.

b. La prohibición al infractor de reanudar la explotación o actividad infractora.

c. La remoción o el precinto de los aparatos utilizados en la comunicación pública no autorizada de obras o prestaciones, así como de aquellas en las que se haya suprimido o alterado sin autorización la información para la gestión electrónica de derechos, en los términos previstos en el artículo 162, o a las que se haya accedido eludiendo su protección tecnológica, en los términos previstos en el artículo 160.

d. El comiso, la inutilización y, en caso necesario, la destrucción de los instrumentos, con cargo al infractor, cuyo único uso sea facilitar la supresión o neutralización no autorizadas de cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger un programa de ordenador. Las mismas medidas podrán adoptarse en relación con los dispositivos, productos o componentes para la elusión de medidas tecnológicas a los que se refiere el artículo 160 y para suprimir o alterar la información para la gestión electrónica de derechos a que se refiere el artículo 162.

e. La suspensión de los servicios prestados por intermediarios a terceros que se valgan de ellos para infringir derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Artículo 140. Indemnización.

1. La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía indemnizatoria podrá incluir, en su caso, los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción objeto del procedimiento judicial.

2. La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:

a. Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita.

En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra.

b. La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

3. La acción para reclamar los daños y perjuicios a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años desde que el legitimado pudo ejercitarla.

Artículo 141. Medidas cautelares.

3. Cláusulas típicas de exención en sitios más que dudosamente lícitos

La copia de software o cualquier obra intelectual sin ánimo de lucro no constituye delito, habiéndose pronunciado en dicho sentido los jueces españoles en reiteradas sentencias.

La visita o acceso a esta página web, que es de carácter privado y no público, exige la aceptación del presente aviso. En esta web se podrá acceder a una programación PHP que es utilizada por los usuarios para la publicación de diversa información relacionada con el mundo de las redes P2P. El único material que existe en la web es el proporcionado por sus usuarios y colaboradores, que son plenamente responsables de los contenidos que publiquen en elitedivx, que no necesariamente ha de compartir dichas opiniones e información. Por tanto, elitedivx no tiene responsabilidad en cuanto a las informaciones, opiniones y enlaces que se publiquen. elitedivx no se hace responsable de aquellos otros sitios web u archivos a los que sea posible acceder a través de enlaces de hipertexto (links ó elinks) disponibles entre dichos contenidos, dado que dichas páginas y archivos enlazados son responsabilidad de sus respectivos titulares, ni han sido suministrados por elitedivx, sino por sus usuarios. Por consiguiente elitedivx ni aprueba, ni hace suyos los productos, servicios, contenidos, información, datos, opiniones archivos y cualquier clase de material existente en tales páginas web y no controla ni se hace responsable de la calidad, licitud, fiabilidad y utilidad de la información, contenidos y servicios existentes en los sitios y archivos enlazados y que son ajenos a esta página.

En el caso de que así se estime oportuno o le sea requerido por orden judicial o administrativa, elitedivx eliminará los enlaces a aquellas páginas web o archivos que infrinjan la legalidad.

Ninguna de las más de 50 personas que componen el equipo de la página recibe beneficio alguno por validar, moderar o introducir los enlaces que los usuarios envían o los mensajes que dejan. La poca publicidad que posee el sitio es para costear el alto gasto en transferencia y servidores dedicados que la página requiere , hecho que se podrá demostrar si llegase a ser necesario .

elitedivx está en contra de la piratería y reprueba cualquier comportamiento ilícito y contrario a los derechos de propiedad intelectual o de otra índole. El usuario se compromete a hacer un uso adecuado y lícito del sitio web y de sus contenidos, de conformidad con la Legislación aplicable, el presente aviso, la moral y buenas costumbres generalmente aceptadas y el orden público. De esta forma, el usuario deberá abstenerse de hacer un uso no autorizado o fraudulento del website y/o de los contenidos con fines o efectos ilícitos, así como de introducir o difundir en la red virus informáticos o cualesquiera otros sistemas físicos o lógicos que sean susceptibles de provocar daños en los sistemas físicos o lógicos de la página, de sus proveedores o de terceros.

Esta página es de carácter gratuito y privado. Por ello el acceso a la misma puede estar restringido, reservándose el derecho de admisión y, por consiguiente, no somos responsables de disfunciones o fallos en el acceso o visualización de la página.

El acceso a la totalidad del contenido de la página esta abierto a todo el mundo, sin obligar al registro de las personas para obtener un beneficio fijo con ello.

Los jueces españoles se han pronunciado en reiteradas ocasiones a favor del derecho de copia privada, como puede consultarse en estas sentencias.

La entrada en la Web implica la aceptación de estas condiciones, de lo contrario no estás autorizado a entrar.

Este Foro no contiene ningún tipo de archivo, todo esta basado en programas p2p tipo Emule, Edonkey y Overnet. Este Foro solo contiene los enlaces que nos envían los usuarios y colaboradores, solo ellos son los responsables de dichos enlaces. La Administración de este Foro, así como sus moderadores, no tienen ninguna responsabilidad de los comentarios, imágenes o enlaces que sea posible acceder a través de hipertextos. Ninguna persona de las que componen este Foro recibe beneficio alguno por moderar o introducir los enlaces que envían los usuarios.

AVISO IMPORTANTE

-La copia de software o cualquier obra intelectual sin ánimo de lucro no constituye delito, habiéndose pronunciado en dicho sentido los jueces españoles en reiteradas sentencias.

-La visita o acceso a esta página web, que es de carácter privado y no público, exige la aceptación del presente aviso. En esta web se podrá acceder a una programación PHP que es utilizada por los usuarios para la publicación de diversa información relacionada con el mundo de las redes P2P. El único material que existe en la web es el proporcionado por sus usuarios y colaboradores, que son plenamente responsables de los contenidos que publiquen en eMule24horas, que no necesariamente ha de compartir dichas opiniones e información. Por tanto, eMule24horas no tiene responsabilidad en cuanto a las informaciones, opiniones y enlaces que se publiquen. eMule24horas no se hace responsable de aquellos otros sitios web u archivos a los que sea posible acceder a través de enlaces de hipertexto (links ó elinks) disponibles entre dichos contenidos, dado que dichas páginas y archivos enlazados son responsabilidad de sus respectivos titulares, ni han sido suministrados por eMule24horas,

sino por sus usuarios. Por consiguiente eMule24horas ni aprueba, ni hace suyos los productos, servicios, contenidos, información, datos, opiniones archivos y cualquier clase de material existente en tales páginas web y no controla ni se hace responsable de la calidad, licitud, fiabilidad y utilidad de la información, contenidos y servicios existentes en los sitios y archivos enlazados y que son ajenos a esta página.

-En el caso de que así se estime oportuno o le sea requerido por orden judicial o administrativa, eMule24horas eliminará los enlaces a aquellas páginas web o archivos que infrinjan la legalidad.

-eMule24horas está en contra de la piratería y reprueba cualquier comportamiento ilícito y contrario a los derechos de propiedad intelectual o de otra índole. El usuario se compromete a hacer un uso adecuado y lícito del sitio web y de sus contenidos, de conformidad con la Legislación aplicable, el presente aviso, la moral y buenas costumbres generalmente aceptadas y el orden público. De esta forma, el usuario deberá abstenerse de hacer un uso no autorizado o fraudulento del website y/o de los contenidos con fines o efectos ilícitos, así como de introducir o difundir en la red virus informáticos o cualesquiera otros sistemas físicos o lógicos que sean susceptibles de provocar daños en los sistemas físicos o lógicos de la página, de sus proveedores o de terceros.

-Esta página es de carácter gratuito y privado. Por ello el acceso a la misma puede estar restringido, reservándose el derecho de admisión y, por consiguiente, no somos responsables de disfunciones o fallos en el acceso o visualización de la página.

-Los jueces españoles se han pronunciado en reiteradas ocasiones a favor del derecho de copia privada, como puede consultarse en diversas sentencias.

-La entrada en la Web implica la aceptación de estas condiciones, de lo contrario no estás autorizado a entrar.

(- Este lugar es privado y de acceso restringido y por ello se encuentra bajo los derechos y la protección que a estos lugares las leyes de nuestro país, el Ordenamiento Jurídico Internacional y el el Internet Privacy Act dispensan, no pudiéndose entender que aceptamos la libre entrada.

- Los sujetos que deseen entrar en este Web-site deberán ser mayores de edad y estar en plena posesión de sus facultades o, en caso de minoría de edad, deberán contar con la aprobación de sus progenitores, tutores o aquella persona que mantenga la patria potestad sobre su persona. En caso contrario queda totalmente prohibida la entrada.

- Todas las marcas aquí mencionadas y símbolos están registrados por sus legítimos propietarios y solamente se emplean en referencia a las mismas y con un fin de cita o comentario, de acuerdo con el artículo 32 LPI.

- Usted como usuario de nuestro servicio, declara que emplea nuestro producto y servicios por decisión propia.

- Toda la información y programas aquí recogidos van destinados al efectivo cumplimiento de los derechos recogidos en el artículo 31 RD/ 1/1996 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual (LPI) en especial referencia al artículo 31.2 LPI, y en concordancia con lo expresado en el artículo 100.2 de esta misma ley .

- En ningún caso esta página apoya la piratería, es más, la rechaza frontalmente.

- Si pretendes utilizar esta web y su material como epicentro de tus actos ilícitos e ilegales, te equivocas de lugar, y todo mal acto que hagas será responsabilidad tuya y en ningún caso de los webmasters.

- En ningún caso o circunstancia se podrá responsabilizar directamente o indirectamente al propietario ni a los colaboradores del ilícito uso de la información contenida en esta web-site. Así mismo tampoco se nos podrá responsabilizar directamente o indirectamente de incorrecto uso o mala interpretación que se haga de la información y servicios incluidos. Igualmente quedara fuera de nuestra responsabilidad el materia al que usted pueda acceder desde nuestros links. Expresando nuestra mas profunda creencia de que las web-site que tienen link en nuestra web cumplen plenamente con las disposiciones legales de sus respectivos países y el Ordenario Jurídico Internacional. - Recordad que el uso de cracks para temas mas allá del simple hecho de probar un programa (POR MÁXIMO 24 HORAS) con mas posibilidades de las que ofrece el shareware, esta penalizado por la ley.

- Los MP3, películas y demás material con posible (C) que podáis bajaros a traves de los links que hayan en estas paginas también tienen que ser borrados a las 24 horas, o bien adquirir el título original.

- Nos reservamos el derecho de vetar la entrada a cualquier sujeto a nuestra web-site y a su vez se reserva el derecho de prohibir el uso de cualquier programa y/o información, en concordancia con los derechos de autor otorgados por el artículo 14 LPI.

- Esta web contiene material considerado para adultos asi como enlaces a webs de sexo por lo que si eres menor de edad en tu pais debes retirarte.

- Contenido: películas descargar películas cvcd CVD descargar Películas mp3 kazaa descargar programas download DivX music games juegos Free sex porn)

Del comentario relativo a qué naturaleza jurídica tiene una web

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÁGINA WEB

Esta es la primera cuestión a tener en cuenta para proteger adecuadamente una página web. Con la entrada de las Nuevas Tecnologías y la creación de la llamada Sociedad de la Información, se ha perfilado un nuevo concepto para catalogar a las obras, el término "multimedia".

Según el informe Sirinelli, que data de 1994, la palabra "multimedia" fue utilizada por primera vez, a comienzos de la década de los ochenta y con ocasión de los debates sobre el monopolio público de la televisión, para designar empresas que, viniendo del mundo de la prensa, de la edición o de la publicidad, se introducían en el audiovisual, convirtiéndose en empresas "multimedia".

El término "multimedia" es impreciso porque en las obras caracterizadas como tal, el medio es uno y no múltiple, a pesar de que puedan ser múltiples las obras integradas en la multimedia resultante.

Así, en este mismo sentido, Bercovitz entiende que las obras "multimedia" son obras con partes literarias, gráficas, musicales o de otro tipo, integradas en un mismo soporte electrónico, que refuerza la unidad de la obra resultante y facilita su almacenamiento, transmisión y difusión. No obstante, y a pesar de la conceptualización de la obra multimedia, es posible entender como tal a una única obra en un soporte multimedia, por ejemplo, una obra musical o bases de datos no protegibles específicamente por la vía del derecho de autor.

La producción multimedia es el soporte en el que ha sido almacenado, en lenguaje digital y en número no inferior a dos de diverso género, texto, sonidos, imágenes fijas y en movimiento, que pueden constituir la expresión de obras literarias, musicales, "visuales" (de las artes plásticas y fotográficas) y audiovisuales, preexistentes o creadas para su explotación a partir de tales soportes, cuya estructura y acceso están gobernados por un programa de ordenador que permite la interactividad respecto de esos elementos

¿Las producciones multimedia pueden ser obras, según el concepto dado por la Ley de Propiedad Intelectual?. Para que sean obras es necesario que el complejo de elementos de su contenido constituya unitariamente una concreta exteriorización formal de la creación intelectual de una persona o grupo de personas dotada de originalidad.

La originalidad se entiende en el hecho de que esa creación se individualice en virtud de una concepción personal de su creador o creadores. Esta originalidad deberá apreciarse tanto en los elementos que integran ese complejo y en el plan de acceso y recorrido no secuencial (a través de ellos), como en la estructura del conjunto de dichos elementos (excluido el programa), cuando se trate de obras preexistentes.

Llegado a este punto, es indudable que las producciones de multimedia, por lo general, son obras protegidas por el derecho de autor.

Nos parece interesante dejar claro la diferencia entre continente y contenido, es decir, que la obra multimedia parece ser cosa distinta de los programas de ordenador

que se utilicen para confeccionarla; cosa distinta del soporte es que la obra se plasme, teniendo presente el artículo 10.1ª) del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI) que refiriéndose a las obras del espíritu, habla de "creaciones originales (...) expresadas por cualquier medio, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro".

La naturaleza jurídica de la Web

El diferente tratamiento jurídico que el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) dedica a cada categoría de obra intelectual exige precisiones.

· Web site como obra colectiva. Normalmente, exceptuando el creado por un autor individual, que no conlleva problemas al determinar la autoría, en el desarrollo y creación del web site intervienen diversos autores que aportan cada uno de ellos un elemento creativo a la obra final, "sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra" (art. 8 TRLPI).

En la mayoría de los supuestos, será la empresa o el productor, el titular originario de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, pues es quien edita y divulga la obra y, salvo pacto en contrario, así es como ha de interpretarse (art. 8.2 TRLPI).

· Web site como programa de ordenador. Una importante corriente doctrinal considera que la obra multimedia es un programa de ordenador sobre la base del artículo 91 TRLPI: "A los efectos de esta Ley, se entenderá programa de ordenador toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación".

Un programa de ordenador es una secuencia de instrucciones e indicaciones utilizadas en un sistema informático para realizar una función. El régimen jurídico que se aplicaría a la web sería el de los programas de ordenador y su autoría se atribuiría a la empresa.

Esta tesis carece de base sólida porque, si bien el programa de ordenador da soporte a la página web, ésta no es sólo software sino que está compuesta por otros elementos.

· Web site como obra audiovisual. Según el artículo 86 TRLPI: "Las disposiciones contenidas en el presente Título serán de aplicación a las obras cinematográficas y audiovisuales, entendiéndose por tales las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras".

El art. 120.1 del TRLPI, al dar la definición de grabaciones audiovisuales, habla de "fijaciones de un plano o secuencia de imágenes". Planos y secuencias son términos propios del lenguaje cinematográfico (hoy audiovisual).

Si analizamos elemento a elemento de los que componen la definición de obra audiovisual, con relación a la obra multimedia, el único conflictivo que pone en duda su asimilación es el concepto de imagen asociada. ¿Significa que, necesariamente, tiene que ser una sucesión de fotogramas con un hilo argumental?. Si así fuera, la obra audiovisual sería una obra cinematográfica y habría que argumentar por qué la

definición del artículo 86 se refiere tan sólo a la audiovisual, distinguiéndola de la cinematográfica.

· Web site como colección o base de datos. Son objeto de protección por la Ley de Propiedad Intelectual (art.12) "las colecciones de obras ajenas, de datos, o de otros elementos independientes como las antologías y bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales(...)". Lo importante es la estructura, el esfuerzo que realiza la persona que crea la base de datos para sistematizarlo porque no es original.

Esta acepción sólo puede dar lugar a derechos de autor o, y de acuerdo con la Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996, a derechos "sui generis".

Un web site, sin duda, puede calificarse como obra multimedia, en el sentido de ser una obra única y autónoma compuesta de elementos diversos que, tradicionalmente, formaban una categoría de obra concreta. La enumeración del artículo 10 TRLPI deja de ser efectiva cuando se trata de una conjunción de audio, imagen, sonido, software, bases de datos...

La corriente doctrinal mayoritaria defiende la concepción de la página web como obra multimedia que incorpora un elemento nuevo: la interactividad, es decir, un diálogo entre el usuario y el ordenador en el que las obras se encuentran reproducidas en representación digital, tanto a efectos de la mera recuperación de ellas como de su manipulación o utilización en operaciones que pueden tener carácter creativo.

Después de lo dicho, no es dudoso que la obra multimedia no esté definida en la Ley como una categoría de obra puesto que la multimedia puede ser considerada, dependiendo de su contenido, como obra colectiva (literarias o fotográfica), bases de datos (colecciones) y obra audiovisual.

Pero no hay que olvidar que como obra debe estar protegida por el derecho de autor aunque no esté creada como concepto jurídico.

Esta complejidad respecto a su naturaleza jurídica plantea problemas respecto a cual debe ser el régimen jurídico de la página web. Una opción sería, acudir al Derecho Civil y a los contratos atípicos, estableciendo la protección de la web según la naturaleza jurídica del elemento predominante, por ejemplo, si la web contiene una base de datos, proteger la misma mediante el derecho "sui generis" y el artículo 12 del TRLPI.

No obstante, analizaremos más profundamente la protección que, hoy en día, se establece para la página web.

Inmaculada García Pérez

Especialista en Derecho Nuevas Tecnologías

14 de Febrero de 2002

Comentario relativo al Linking

<http://www.infonomia.com/tematiques/index.asp?idm=1&idrev=20&num=23>

Linking

¿Es la creación de *links* o enlaces con otras páginas web la esencia de Internet o es una práctica que nos puede provocar problemas legales? ¿Podemos incluir libremente en nuestra página web enlaces a otras páginas?

Para una amplia mayoría de profesionales y estudiosos de todas las disciplinas imaginables, la posibilidad de incluir en una página web referencias o enlaces a otras páginas web constituye la esencia misma de Internet. El hipertexto y los *links* permiten saltar de una página a otra y poner a nuestra disposición información relacionada con la página que estamos consultando. Pero el uso de *links* no siempre está exento de problemas legales. Técnicamente hablando, la inclusión de enlaces puede hacerse de diversas formas: estableciendo un *link* o enlace en una cadena alfanumérica determinada (por ejemplo, un nombre o una URL del tipo <http://www.infonomia.com>, apareciendo en ambos casos subrayada la cadena en cuestión) o estableciendo un enlace "oculto" sobre una imagen. En este último caso, al situar el ratón sobre la imagen nos aparecerá en el navegador la dirección de Internet asociada a dicha imagen, y, pulsando con el ratón, el propio navegador nos abrirá el enlace asociado a la imagen (nos llevará a la página de destino).

Este sistema de referencia tan útil ha dado pie a una serie de conflictos legales de cierta importancia, algunos de los cuales terminaron en contiendas judiciales, especialmente en Estados Unidos (para variar). Aunque la mayoría de ellos fueron resueltos, las principales cuestiones suscitadas siguen abiertas, bien porque los pleitos terminaron con un acuerdo extrajudicial, bien porque la cuestión jurídica subyacente no ha sido definitivamente resuelta. En todo caso, es importante retener que la esencia de la mayoría de conflictos sigue sin resolverse y que no siempre la solución norteamericana puede ser aplicada en otros ordenamientos (las tradiciones jurídicas respecto a la propiedad intelectual e industrial son bien distintas en sistemas anglosajones y latinos).

Los problemas más habituales que el uso de *links* ha suscitado tienen que ver con si existe libertad para incluir enlaces en una página web, si debemos establecer algún límite a esa libertad ("Deep Linking", ver <http://www.infonomia.com/tematicas/index.asp?idm=1&idrev=20&num=3>), y los problemas relacionados con la propiedad intelectual (las creaciones humanas en sentido amplio) y la propiedad industrial (las marcas). También han aparecido otra clase de conflictos relacionados con el *linking* y que tienen que ver con: 1) la difamación, las injurias o calumnias de terceros; 2) casos de competencia desleal; 3) casos de publicidad engañosa o no ajustada a la Ley, y 4) casos relacionados con la vulneración de la privacidad de las personas.

Algunos sitios web, simple y llanamente, prohíben la inclusión de cualquier enlace a sus páginas (ver <http://www.colacao.es/legal.htm>, por ejemplo, que literalmente avisa de que "queda prohibido establecer un enlace con, o un contenido de correo desde cualquier URL hasta el Web del Club Cola Cao (<http://www.colacao.es>) sin el expreso permiso escrito de Nutrexpá"). Este tipo de afirmaciones, aun y comprendiendo los legítimos motivos que encierran, parecen maximalistas y poco efectivas en un entorno como el de Internet, en el que la empresa o individuo que tiene una página web decide libremente qué páginas deja abiertas y accesibles a los usuarios, otorgando a tales páginas un carácter tan público como pueda tener su dirección postal. Y ello si tener en consideración otro tipo de derechos como el de cita, por ejemplo, amparados en las leyes en vigor en una amplia mayoría de estados.

Otros importantes sitios web reconocen directamente la esencia misma de Internet y se unen a la tendencia imperante en el pensamiento jurídico a nivel mundial de que los enlaces textuales son absolutamente libres (el que no quiera que su página se cite, que no la "cuelgue" ni la haga accesible al público en general), mientras que exigen ciertas normas para los enlaces relacionados con marcas registradas o logotipos. En este sentido, puede consultarse <http://www.gateway.com/about/legal/logo.shtml>, donde se establecen directrices para el uso de la imagen gráfica de Gateway, el segundo vendedor mundial de ordenadores vía *on-line*, o bien en el web de Nutricise Corp., <http://www.nutricise.com> (donde podemos leer literalmente lo siguiente: "You do not need to request permission to create a purely textual link from your site to Nutricise. However, if you'd like to use a graphic in connection with your link, you must use one of the Nutricise-approved logos below, and you must email the URL where the link will reside, indicating the particular logo you will be using"). En ambos casos, las limitaciones vienen fundamentadas en el uso restringido y lógico de logotipos e imágenes gráficas protegidas por los sistemas de propiedad industrial e intelectual.

De hecho, una parte significativa de los conflictos legales que acabaron en los tribunales norteamericanos terminaron con acuerdos extrajudiciales que acogen esa tesis de la libertad de los enlaces textuales y las limitaciones de los enlaces gráficos. Citaremos como ejemplos el del fan de las tiras cómicas de Dilbert, que tenía la llamada "The Dilbert Hack Page", en la que antes incluía –mediante un procedimiento llamado "inlining"– las tiras originales en su propio web y ahora incluye enlaces textuales al web "oficial", o al web de TotalNEWS, que incluye enlaces textuales hacia la CNN, USA Today y otros, aunque en el pasado, y mediante técnicas como el "framing", reproducía webs de terceros en su propio web.

Linking, deep linking, framing, inlining, metabuscadores... La sopa de términos y la constelación de posibles problemas legales parece no tener fin. Solamente un consejo: hagamos lo que hagamos, actuemos con sentido común, prudencia y respeto al esfuerzo creativo o empresarial de terceros hasta que haya normas que nos indiquen claramente qué se puede hacer y qué no. Aunque, ahora que lo pienso, estas normas deberán ser universales para que tengan alguna efectividad. Vaya problema.

© Jordi Blasco 2001
j.blasco@e-LegalIBCN.com